



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LEIDY CATHERINE MORA RAMIREZ
EJECUTADO	RICARDO CHARRY RINCON
RADICACION	41001 31 10 001 2020 00272 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **LEIDY CATHERINE MORA RAMIREZ**, en representación legal de su menor hijo **DYLAN GABRIEL MORA RAMIREZ** y en contra del señor **RICARDO CHARRY RINCON**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **RICARDO CHARRY RINCON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, según lo plasmado en la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2017, emitida dentro del proceso de Investigación de Paternidad con radicación No. 2015-00439 en este mismo juzgado, las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales de junio y diciembre, causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2018, a razón de \$250.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$3.710.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales de junio y diciembre, causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2019, a razón de \$265.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales de junio causadas y no canceladas del

mes de enero a octubre de 2020, a razón de \$280.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. Por las que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

1.5. **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717,00) MCTE**, por concepto de las costas liquidadas en el proceso de Investigación de Paternidad, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

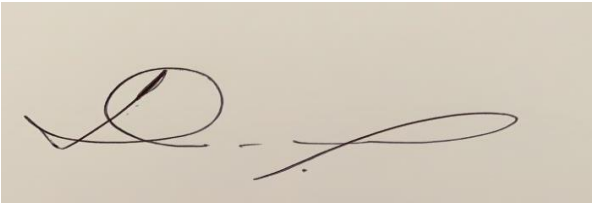
2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **RICARDO CHARRY RINCON**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3°. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4°. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5°. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a informar sobre el trámite a seguir frente al proceso ejecutivo con radicación No. 2019-00090, instaurado por los mismos hechos y las mismas partes, toda vez que en el escrito mediante el cual subsana la demanda no hizo alusión al mismo, como se señaló en auto de fecha 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 26 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 25 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 011

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO